

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:*

LEY

Artículo 1°.- ADHIÉRASE la Provincia de Santa Cruz a la Ley 24.196 de Inversiones Mineras.-

Artículo 2°.- MODIFICASE el art. 16° de la Ley 1.992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16°.-** El monto máximo de la Regalía Minera se fija en el tres por ciento (3%) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído, sujeto a privilegios de estímulo”.-

Artículo 3°.- MODIFICASE al art. 23° de la Ley 1.992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23°.-** La instalación de establecimientos de beneficio, en el ámbito de la Provincia, puede ser efectuada tanto por el o los titulares de una o varias minas o canteras o por empresarios ajenos a la explotación directa de yacimientos”.-

Artículo 4°.- MODIFICASE el Art. 24° de la Ley 1.992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 24°.-** Los privilegios de estímulo mencionados en el art. 16° consistirán en reducciones sobre el monto máximo de regalía fijada. El Poder Ejecutivo reglamentará por actividad la aplicación del presente artículo”.-

Artículo 5°.- DERÓGANSE los artículos 25° al 28° inclusive de la Ley 1.992.-

Artículo 6°.- CONFORME lo establecido en el art. 4° de la Ley 24.196, se invita expresamente a los municipios a dictar las normas que permitan la adhesión al presente régimen en sus respectivas jurisdicciones.-

Artículo 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 07 de Octubre de 1993.-

LEOGARDO SÁNCHEZ PERUGA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DANIEL A. NOTARO
Vice Presidente 1°
e/e. Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RÍO GALLEGOS, 15 DE OCTUBRE DE 1993.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 07 de Octubre de 1993, mediante la cual se Adhiere la Provincia a la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, se modifican los Artículos 16°, 23°, y 24° de la Ley N° 1.992, y se derogan los Artículos 25° al 28° inclusive de la Ley antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 105° y 118° - Inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por Ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 2332 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 07 de Octubre de 1993, mediante la cual se Adhiere la Provincia a la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, se modifican los Artículos 16°, 23° y 24° de la Ley N° 1.992, y se derogan los Artículos 25° al 28° inclusive de la Ley antes mencionada.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Arq°. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz

Dr. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER
Gobernador
Provincia de Santa Cruz

DECRETO

N° 1688/93.-